

**ISAÍAS
CARRANZA**

DIPUTADO LOCAL
DISTRITO 09 - IXTLÁN DE JUÁREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2024, BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA Y LA REPÚBLICA MEXICANA"

RECIBIDO
05 DIC 2024
A. 39 ms

San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca, 05 de diciembre de 2024.

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
05 DIC 2024
A. 32 his

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

El que suscribe **DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca, de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente proyecto de Decreto, para que sea tan amable de incluirlo en el orden del día de la próxima sesión.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO.
COORDINADOR GRUPO PARLAMENTARIO
FUERZA POR OAXACA.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe **DIPUTADO ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca, de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 60 fracción II; y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente proyecto de Decreto, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La inteligencia artificial (IA) tiene una importancia creciente en nuestra sociedad, debido a su capacidad para resolver problemas complejos, optimizar procesos y mejorar la calidad de vida en diversos ámbitos, destacandose algunas de sus principales contribuciones:

1. Automatización y Eficiencia.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

La IA permite automatizar tareas repetitivas y procesos que antes requerían intervención humana, aumentando la eficiencia y reduciendo costos. Esto se aplica en industrias como la manufactura, la logística y el servicio al cliente.

2. Avances en la Salud.

En el campo de la medicina, la IA se utiliza para:

- Diagnosticar enfermedades mediante el análisis de imágenes médicas.
- Desarrollar tratamientos personalizados.
- Acelerar la investigación de nuevos medicamentos.

Por ejemplo, sistemas como los algoritmos de aprendizaje profundo ayudan a detectar enfermedades como el cáncer con alta precisión.

3. Mejora de la Toma de Decisiones.

La IA analiza grandes cantidades de datos para ofrecer recomendaciones informadas en tiempo real, ayudando a las empresas y gobiernos en la planificación y la gestión de recursos.

4. Innovaciones en Educación.

En la educación, la IA facilita el aprendizaje personalizado, adapta contenidos a las necesidades de cada estudiante y ofrece herramientas como asistentes virtuales y tutorías automatizadas.

5. Impacto en la Ciencia y la Tecnología.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

La IA contribuye al avance científico al analizar datos complejos, predecir fenómenos y desarrollar tecnologías emergentes como vehículos autónomos, robots inteligentes y soluciones de energía renovable.

6. Inclusión y Accesibilidad Herramientas basadas en IA.

Como el reconocimiento de voz y los sistemas de traducción automática, rompen barreras lingüísticas y mejoran la accesibilidad para personas con discapacidades.

Consideraciones Éticas

A pesar de sus beneficios, la IA también plantea desafíos éticos, como el sesgo en los algoritmos, la privacidad de los datos y el impacto en el empleo debido a la automatización. Estos aspectos requieren un desarrollo responsable y regulaciones adecuadas.

En general, la IA está transformando todos los aspectos de la vida humana y seguirá desempeñando un papel crucial en el futuro.

SEGUNDO. En últimas fechas se han hecho más recurrentes los casos en que la imagen de celebridades, políticos y personas en general, se han visto envueltas en escándalos, por supuestos videos en los que se ven involucrados, siendo que, no son ellos realmente, sino que son objeto del mal uso que se ha hecho de la tecnología, en donde su imagen es utilizada y superpuesta en un video, generalmente de tipo sexual o pornográfico, así como en actos o hechos de corrupción o faltas a la moral. Lo que supone una amenaza para la sociedad actual, es por ello que, ante el avance de la tecnología, nuestras leyes deben ir



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

evolucionando y revolucionando en la tipificación de delitos que hasta ahora no se encuentran en nuestra legislación y que, por ende, no tienen consecuencias.

El delito que se plantea, no es para nada nuevo, lleva años sucediendo, solo que hasta ahora con la aparición de la inteligencia artificial, ha resurgido e incrementado su auge, surgiendo así con vídeos en el que se muestran imágenes falsas, habitualmente del rostro de una persona, que parecen ser reales y que se han producido utilizando inteligencia artificial, que no es más que el tradicionalmente llamado deepfake o técnica de la inteligencia artificial, que permite editar videos falsos de personas que aparentemente son reales, utilizando para ello algoritmos de aprendizaje o supervisados, conocidos en español como RCA (Red generativa antagónica), y videos o imágenes ya existentes. El resultado final de dicha técnica es un video muy realista, aunque ficticio.

Esta técnica de modelo de RGA (Red generativa antagónica), se ha ido popularizando, a través de la creación de contenido falsificado, en donde una víctima, generalmente actor, político, persona pública o del mundo del espectáculo, aparece en un video pornográfico realizando actos sexuales, en donde dichos videos (falsos) son resultado de la combinación de un video pornográfico, que es utilizado como base o referencia para el algoritmo, más otro video o imagen del sujeto que está siendo víctima, mismo que es procesado por el programa informático con técnicas deepfake, no importando si la víctima jamás ha realizado este tipo de videos, el objetivo del deepfake, es justamente simular o crear ese efecto realista con el objetivo de perjudicar y dañar la imagen de la

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

víctima dañando. Así que, gracias a la inteligencia artificial, se pueden generar fotografías o videos que parecer ser verdaderamente auténticas.

Ahora bien, la suplantación y falsificación de imagen personal, deberá reunir forzosamente las características siguientes:

- I. Que exista contenido audiovisual falso creado con inteligencia artificial, por medio del cual se produzca un daño moral, patrimonial o de cualquier índole a la persona suplantada o la víctima;
- II. Se obtenga un lucro o un beneficio;
- III. Que evidenteme se realice sin el consentimiento de la víctima.

Dado el avance de la tecnología y el crecimiento de estos hechos, considero urgente el legislar para tipificar estas conductas contra la identidad personal, por todo lo anterior para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
Texto vigente	Propuesta
ARTÍCULO 232 Bis C.- Los delitos comprendidos en este capítulo serán perseguidos por querrela de parte ofendida o legítimo representante.	ARTÍCULO 232 Bis C.- Comete el delito de suplantación y falsificación de imagen personal, quien haciendo uso de la inteligencia artificial, cree contenido audiovisual falso de un tercero, con la finalidad de producir en la persona suplantada un daño moral, patrimonial y con la finalidad de obtener un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona. Este delito se castigará con penas de cinco a diez años de prisión y multa de mil a tres mil umas.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

	La sanción se incrementará hasta en una mitad, cuando el delito sea cometido por servidor público, aprovechándose de sus funciones y los medios a su alcance, además de inhabilitación para ejercer su cargo o profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 232 Bis D.- Los delitos comprendidos en este capítulo serán perseguidos por querrela de parte ofendida o legítimo representante.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en lo estipulado en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 232 Bis C y se recorre el subsecuente del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 232 Bis C.- Comete el delito de suplantación y falsificación de imagen personal, quien haciendo uso de la inteligencia artificial, cree contenido audiovisual falso de un tercero, con la finalidad de producir en



"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

la persona suplantada un daño moral, patrimonial y con la finalidad de obtener un lucro o un provecho indebido para si o para otra persona. Este delito se castigará con penas de cinco a diez años de prisión y multa de mil a tres mil umas.

La sanción se incrementará hasta en una mitad, cuando el delito sea cometido por servidor público, aprovechándose de sus funciones y los medios a su alcance, además de inhabilitación para ejercer su cargo o profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión.

Artículo 232 Bis D. - Los delitos comprendidos en este capítulo serán perseguidos por querrela de parte ofendida o legítimo representante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 05 de diciembre del 2024.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO.
COORDINADOR GRUPO PARLAMENTARIO
FUERZA POR OAXACA.